

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8345**

Fecha: **23 de abril de 2013**

Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**

Secretario de Estado



Por: **Francisco J. Rodríguez Bernier**

Secretario Auxiliar de Servicios

Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL CENTRO URBANO PARA RECIBIR UN CRÉDITO EN LA FACTURA ENERGÍA ELÉCTRICA

INDICE

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL CENTRO URBANO PARA RECIBIR UN CRÉDITO EN LA FACTURA DE ENERGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título	1
Artículo 1.2 – Autoridad	1
Artículo 1.3 – Propósito	1
Artículo 1.4 – Alcance y Aplicación	1
Artículo 1.5 – Definiciones	1
Artículo 1.6-- Certificación para Crédito en la Factura Energía Eléctrica	3

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Artículo 2.1 – Requisitos para la Certificación	3
Artículo 2.2 – Entrega de Certificación	4
Artículo 2.3 – Certificación	5
Artículo 2.4—Medidas Necesarias de la Compañía	6
Artículo 2.5-- Renovación	6

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

Artículo 3.1 – Denegación a Solicitud para la Certificación	6
---	---

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.1 – Cooperación Intergubernamental	6
Artículo 4.2 – Separabilidad	7
Artículo 4.3 – Cláusula Derogatoria	7
Artículo 4.4 – Vigencia	7

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL
CENTRO URBANO PARA RECIBIR UN CRÉDITO EN LA FACTURA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 - Título

Este reglamento se conocerá como “Reglamento para la Certificación de Pequeños Comerciantes del Centro Urbano para Recibir un Crédito en la Factura de Energía Eléctrica.”

Artículo 1.2 - Autoridad

Este Reglamento se promulga en virtud de los poderes conferidos a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 1.3 - Propósitos

Este Reglamento tiene como propósito principal establecer las guías que la Compañía de Comercio y Exportación utilizará para certificar a pequeños comercios del centro urbano que sean elegibles para obtener un crédito en su factura de energía eléctrica. Este crédito será de un 10% hasta un máximo de \$40.00 en la factura mensual, según establecido en la Ley Núm. 169 de 20 de julio de 2004.

Artículo 1.4 - Alcance y Aplicación

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica que solicite, cualifique y/o participe del crédito otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica a pequeños comercios del centro urbano.

Artículo 1.5 - Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento, a no ser que del contexto se entiendan claramente otras cosas:

- a. “Año” significará un período de doce (12) meses desde que se expide la Certificación de Elegibilidad.
- b. “CCE” significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada.
- c. “Centros de Desarrollo de Negocios” o “CDN” significará las oficinas regionales de la CCE ubicadas en diferentes lugares de Puerto Rico.
- d. “Centro Urbano” significará aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el Municipio en un plan de área o designado como zona histórica o delimitada por la Directoría de Urbanismo con el asesoramiento de la Junta de Planificación y en estrecha coordinación con el Alcalde del Municipio objeto de renovación.
- e. “Certificación” significará el documento expedido por la CCE que indica que el participante cumple con los requisitos establecidos por Ley para ser certificado como elegible para recibir el crédito de parte de la Autoridad de Energía Eléctrica. La Certificación será intransferible y será válida solo para el negocio que aparece la misma por un término de doce (12) meses.
- f. “Director Ejecutivo” significará el Director Ejecutivo de la CCE.
- g. “Especialista” significará empleado de la CCE con funciones de administrar, remitir, tramitar la certificación.
- h. “Ley” significará la Ley Núm. 169 de 20 de julio de 2004 conocida como la Ley para otorgar un crédito en la factura de energía eléctrica a los pequeños comercios del centro urbano.
- i. “Participante” significará persona natural o jurídica que solicite, cualifique y/o participe del crédito otorgado por la AEE a pequeños comercios del centro urbano.
 - a. Incluirá comercios de venta al detal que son aquellas empresas o auto empresas que se dediquen a la venta de productos al por menor con siete (7) empleados o menos en su nómina mensual.
 - b. Incluirá comercios de servicios personales no profesionales, que son aquellas empresas que provean servicios no profesionales y con siete (7) empleados o menos en su nómina mensual.

- j. “Renovación” significará la re-certificación del participante como elegible para el programa por doce (12) meses adicionales, hasta un máximo de tres (3) años conforme a lo dispuesto en la Ley.
- k. “Solicitud” significará la hoja oficial, ya sea en papel o electrónica, emitida por la CCE, con la información requerida para emitir la certificación.

En general, las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que la interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

Artículo 1.6 - Certificación para Crédito en la Factura de Energía Eléctrica

Se establece la otorgación de una Certificación para obtener un 10% de crédito en la factura mensual de energía eléctrica a pequeños comercios de los centros urbanos por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Certificación emitida por la CCE tendrá una vigencia de un (1) año y se permitirá la renovación de la misma cada año hasta un máximo de tres (3) años, según los parámetros establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II. - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Artículo 2.1 - Requisitos para solicitar la Certificación

Todo pequeño comercio que interese disfrutar del crédito en la factura de energía eléctrica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Para que la CEE otorgue la Certificación, el dueño del pequeño comercio deberá presentar un (1) original y una (1) copia de los siguientes documentos con su solicitud:
 - i. Permiso de Uso de Comercio-vigente.
 - ii. Certificado de Patente Municipal.
 - iii. Última Planilla Trimestral de Incapacidad y Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. De esta Planilla el comercio no presentará la original, pero deberá presentar copias ponchadas como recibidas por el Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos o copias no ponchadas pero evidencia de pago de la misma, como un cheque ponchado.

1. Si el comercio es trabajado por su dueño (autoempleo), el comerciante deberá completar la Certificación de Auto Empleo provista por la CCE.
- iv. Última factura de energía eléctrica correspondiente al mes anterior a la solicitud de servicio de luz comercial la cual deberá estar a nombre del dueño del negocio o del negocio solicitante.
- v. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos.
- vi. Certificado de Incorporación del Departamento de Estado si es una corporación.
- vii. Cualquier otro documento que la CCE estime necesario para otorgar la certificación.

El pequeño comercio no podrá ser parte de una franquicia o cadena, excepto los pequeños comercios que sean parte de las cadenas voluntarias a tenor con el Artículo 18 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada. Los pequeños comercios que, aunque sean parte de una franquicia, cadena o grupo, cumplan con la definición de un comercio pequeño según este Reglamento, podrán solicitar la certificación de elegibilidad para cualificar para el crédito si cada uno de sus componentes opera con dueños diferentes. Para estos propósitos deberán presentar el Certificado de Incorporación del Departamento de Estado.

El Especialista que reciba estos documentos deberá verificar el original contra la copia que traiga el comerciante. La copia será certificada por el Especialista ponchándolas con el sello provisto para ello, iniciándolos y escribiendo la fecha en que fueron recibidos los documentos. El Especialista devolverá el original y retendrá para el expediente una copia certificada como copia fiel y exacta del original.

Artículo 2.2 - Entrega de Solicitud

Toda solicitud de certificación deberá presentarse en el Centro de Desarrollo de Negocios al cual corresponda el municipio del pequeño comercio. La solicitud deberá presentarse en el formulario que para tales propósitos provea la CCE. Ninguna solicitud se considerará presentada hasta que el pequeño comercio provea los documentos, información o evidencia requeridos en este Reglamento en su totalidad.

El Especialista que atienda al participante no se quedará con copia de los documentos hasta que el comerciante haya traído todos los documentos solicitados y completado la hoja de solicitud. En la medida que los recursos lo permitan la Certificación deberá ser expedida el mismo día que se completa la solicitud y se satisfagan todos los requisitos.

El formulario de solicitud también estará disponible a través de nuestra página de Internet www.comercioyexportacion.com

Artículo 2.3 - Certificación

La CCE emitirá una Certificación al participante solicitante estableciendo que cumple con todos los requisitos que la Ley requiere para ser un pequeño comercio elegible para solicitar el crédito a la AEE. Esta certificación se emitirá en cada Centro de Desarrollo de Negocios siguiendo el modelo provisto por la CCE para estos propósitos y contendrán la siguiente información:

- a. Nombre del Negocio
- b. Nombre del dueño del Negocio
- c. Dirección Física del Negocio:
- d. Teléfono del Negocio:
- e. Tipo de Negocio
- f. Número de cuenta de AEE
- g. Número de empleados
- h. Fecha de otorgación
- i. Nombre y firma del Gerente de Operaciones del Centro de Desarrollo de Negocios
- j. Sella de goma/tinta de la CCE

Se le entregará la Certificación en original al participante y el Centro de Desarrollo de Negocios se quedará con copia para el expediente. El comerciante será responsable de entregar la certificación en la Oficina de la Autoridad de Energía Eléctrica que le corresponda.

La CCE mantendrá un expediente con copia de los documentos de cada participante junto con copia de la Certificación emitida.

La expedición de la Certificación por parte de la CCE no garantiza la obtención del crédito en la factura de energía eléctrica. Para obtener el mismo, el solicitante deberá cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley o cualquier reglamentación emitida por la AEE .

Tanto la otorgación como la cancelación del crédito en la factura de energía eléctrica estarán sujetas a las normas y reglamentos de la AEE.

Artículo 2.4 - Medidas Necesarias de la Compañía

La CCE podrá revocar la Certificación cuando estime que el comercio no cumple con los propósitos de la Ley y este Reglamento. Se le notificará al comerciante por escrito a través del correo a la dirección provista en la solicitud de la certificación. Cuando se le revoque la Certificación a un participante se le notificará al Director del Departamento de Operaciones Comerciales de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo 2.5 - Renovación

La Certificación será renovable cada año hasta un máximo de tres (3) años, según los parámetros establecidos por Ley. La Certificación tendrá una vigencia de un (1) año luego de la fecha de expedido.

CAPÍTULO III. - PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

Artículo 3.1 - Denegación a Solicitud para la Certificación

Toda denegación de Certificación a un participante deberá estar debidamente fundamentada por la CCE y deberá realizarse por escrito. Si la razón de la denegación es la falta de algún documento o información, la CCE deberá notificarlo especificando el documento o información que falta al momento de entrega de la denegatoria o vía correo postal. Esta denegación será firmada por el Especialista que evaluó el caso y el Director o Gerente del CDN.

La CCE también podrá denegar una solicitud de estimar que podría configurarse un conflicto de interés o que contravenga con alguna otra disposición de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. En esos casos, la CCE también deberá justificar la denegación a esos efectos o condicionar el otorgamiento de la Certificación a una consulta favorable de la Oficina de Ética Gubernamental.

CAPÍTULO IV. - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.1 - Cooperación Intergubernamental

La CCE podrá solicitar la cooperación de otras entidades gubernamentales, incluyendo a municipios y entidades federales, para cumplir los propósitos de la Ley y este Reglamento y velar por su fiel cumplimiento.

Artículo 4.2 - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de este Reglamento o de la Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

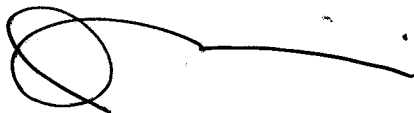
Artículo 4.3 - Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga expresamente el Reglamento Núm. 7048 de 3 de noviembre de 2005 así como cualquier disposición contenida en circulares, memorandos o comunicaciones internas de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que estén en conflicto con el mismo.

Artículo 4.4 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido radicado en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 10 de agosto de 2012



José R. Pérez-Riera
Director Ejecutivo

La Junta de Directores aprobó este Reglamento en su reunión del 27 de octubre de 2011.